

Nro. MAGAP-DSG-2016-0078-A

Sr. Blgo. Erklin Oswaldo Quintero Palma
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero orientar la política pesquera del país; determinar las especies bioacuáticas que pueden ser explotadas, en base de los informes técnicos del Instituto Nacional de Pesca; dictaminar sobre proyectos de reglamentos que deberán expedirse de acuerdo con la política pesquera del país, de conformidad con los literales a), n) y e) del artículo 12 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 852, publicado en el R.O. No. 690 de fecha 19 de febrero de 2016 elimina al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuyas competencias, atribuciones, patrimonio, derechos y obligaciones se transfieran al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, el Decreto Ejecutivo 281 publicado en el R.O.S. 198 de 30 de septiembre de 2011, se promulgó el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP el cual establece en su Art. 11) numeral 2.3.1.2. GESTIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Recursos Pesqueros literal p) y w) Legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su ámbito de acción; y, el literal z) Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable.

Que, mediante acción de personal Nro. 00-458 de 19 de julio de 2016, se nombró a el Biólogo Erklin Quintero Palma como Subsecretario de Recursos Pesqueros, Subrogante.

Que, el artículo 28 de la Ley de Pesca instituye el contrato de asociación como un mecanismo para que una planta procesadora nacional se provea de materia prima para su proceso desde barcos de bandera extranjera, cumpliendo con la obligatoriedad, por una parte, el barco de entregar la pesca en forma exclusiva a su asociada y esta de receptor la materia prima en sus bodega propias o arrendadas para su proceso y valor agregado.

Que, conforme a los planes y programas de desarrollo se podrá autorizar a las empresas clasificadas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera de tipos que no se constituyan en el país, por el plazo de hasta tres años, prorrogables por dos años más, previa solicitud, de conformidad al artículo 28 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Que, el artículo 1 de la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero ordena que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.

Que, el artículo 15 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que corresponde a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros: numerales a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al sector pesquero nacional e, i) Conocer los informes y aprobar los planes de las empresas pesqueras.

Que, conforme estipula el artículo 19 de la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condiciones mediante acuerdo expedido por el Ministerio del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Que, el reglamento de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su artículo 33 determina que las embarcaciones extranjeras que operen en asociación o arrendamiento, cumplirán las normas relativas a los buques de bandera nacional, durante el tiempo de duración de los respectivos contratos.

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.

Que, el Art. 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

Que, el Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: MODALIDADES.- Los actos administrativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente.

Que, el Art. 1489 del Código Civil establece que es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro que puede suceder o no.

Que, mediante Acuerdo N° 016 publicado en el R.O. S. N° 65 de 13 de noviembre de 1992 se regulan las operaciones de los barcos de pesca arrendados o asociados de bandera extranjera que ingresan al país al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Pesca codificada; y de las actividades de las empresas pesqueras clasificadas que disponen de estas embarcaciones.

Que, el reglamento a la Actividad Marítima publicado Registro Oficial No. 32 del 27 de marzo de 1997, en su artículo 96 establece que “las naves extranjeras arrendadas por empresas navieras ecuatorianas o con contratos de asociación que operan por seis meses o más, son consideradas nacionales, para los efectos de su permanencia y operación.

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, faculta a la Institución del Estado el establecimiento de pagos por servicios de control autorizaciones permisos y licencias a fin de recuperar los costos incurridos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 605 publicado en el R.O. N° 1 de 30 de diciembre de 2000 se estableció los valores por el permiso de pesca anual que deben pagar los barcos de bandera extranjera bajo contrato de asociación, el mismo que realizan estos barcos de alta capacidad siendo los recursos bioacuáticos extraídos bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulando y controlando por el Estado de acuerdo con sus intereses, por lo que se hace necesario revisar sustancialmente los valores por concepto de permiso de pesca a dicho barcos.

Que, mediante Acuerdo N° 135 publicado en el R.O. N° 151 de 20 de agosto de 2007 se establecieron condiciones particulares para la celebración de los Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica (CONACTEC) entre el Instituto Nacional de Pesca y las empresas pesqueras nacionales que mantienen contrato de asociación, así como los valores que deben cancelar las empresas que celebren dichos convenios.

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2008, en la ciudad de Manta, se pronunció favorablemente y autorizó al Subsecretario de Recurso Pesqueros la expedición del Acuerdo Ministerial N°259 del 18 de diciembre de 2008, mediante el cual se dictan las normativas para la suscripción entre las empresas pesqueras y el Instituto Nacional de Pesca, convenios de cooperación y asistencia técnica (CONCATEC), con el objeto de contribuir al desarrollo científico y tecnológico del sector Pesquero.

Que, el Acuerdo Ministerial 053 emitido el 07 de mayo de 2009, reforma el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 259 de 18 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 510 del 20 de enero de 2009, estableciendo que “Eventualmente la empresa asociada podrá vender hasta el 30 % de la pesca capturada por sus barcos asociados, a otras empresas Ecuatorianas Procesadoras, previo

conocimiento y autorización de la Dirección General de Pesca; En cada caso, la empresa asociada reportará sus capturas y solicitará la autorización para vender, acompañando una comunicación notariada conjunta con la compradora y dirigida al subsecretario de Recursos Pesqueros indicando los motivos de la transacción y declarando el compromiso de la compradora que la totalidad del producto adquirido va a ser procesado en sus instalaciones para su exportación para consumo local.”

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DGS-2016-0056-A del 5 de mayo de 2016, suspende temporalmente los efectos del Acuerdo Ministerial 053.

Que, es deber del Estado establecer medidas de fomento necesarias para la expansión del sector pesquero; pero, que es necesario precautelar los recursos bioacuáticos y actualizar las regulaciones de las actividades que desarrollan los barcos extranjeros asociados y las empresas pesqueras ecuatorianas, conforme a los intereses del Estado y los principios de la política pesquera ecuatoriana.

Que, es necesario unificar la normativa que regula los requisitos, procedimientos y actividades de la pesca dentro del régimen de contratos de asociación.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SRP-2016-10020-M, de fecha 26 de abril de 2016, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, remite el informe técnico emitido por su Dirección el día 25 de abril del 2016 al Subsecretario de Recursos Pesqueros; siendo aprobado por su autoridad mediante sumilla inserta en el mencionado memorando en sistema Quipux el día 26 de abril del 2016.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-VAP-DAJ-2016-0179-M, de fecha 28 de abril de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe jurídico “Reforma del Acuerdo Ministerial No. 259. Barcos Asociados”, recomendando “Dada la situación actual de comercialización las empresas pesqueras asociadas podrán vender hasta el 100% de la pesca capturada por sus barcos asociados a otras empresas, previo conocimiento y autorización de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y el Estatuto de Régimen Jurídico y Administración de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Expedir las reglas de comercialización de carácter excepcional para las empresas pesqueras asociadas, de acuerdo a lo siguiente:

- a. La pesca capturada por barcos de otras banderas que cuenten con un contrato de asociación, podrán vender el 100% de sus capturas a empresas nacionales o extranjeras.

- b. Esta medida estará vigente hasta que se resuelva con la Unión Europea el impedimento de cumulo regional con los países citados en el apartado 6) y 8) del Reglamento Delegado No. 1015/2014 de la Comisión Europea del 22 de julio de 2014.
- c. Las empresas que cuenten con contratos de asociación solicitarán la autorización correspondiente para la venta de las capturas del barco asociado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Art. 2.- Suspéndase los efectos del Artículo 1) del Acuerdo Ministerial N° 053 del 7 de mayo de 2009 emitido en Manta el 07 de Mayo del 2009, hasta que se cumpla con la condición establecida en el literal b) del Artículo 1) del presente Acuerdo Ministerial; y, cumplida la condición este Acuerdo Ministerial será automáticamente derogado.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Pesca Industrial y a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, que para dicho efecto tomarán las acciones administrativas necesarias.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Deróguese en su totalidad los Acuerdos Ministeriales Nro. MAGAP-DSG-2016-0056-A del 5 de mayo de 2016 y MAGAP-DSG-2016-0060-A del 11 de mayo de 2016.

Dado en Manta, a los 15 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Blgo. Erklin Oswaldo Quintero Palma, Subsecretario de Recursos Pesqueros., Subrogante.
